



DECLARACIÓN DGCCARN N° 312/2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 5TA TANDA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA N° I-1225, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DE MOPC, A DESARROLLAR EN DIFERENTES DISTRITOS DE LA REGION ORIENTAL.”

Página 1 de 3

Asunción, 30 de Marzo de 2021.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 6329/20, de fecha 30/09/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Claudia Judith Antúnez Escobar con Reg. CTCA N° I-1225, correspondiente al Proyecto “PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 5ta TANDA”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y su representante legal es la Señora Mirta Isabel Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, a Desarrollarse en diferentes Distritos de la Región Oriental.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 29868/21 de fecha 28/03/2.021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 275/21, de fecha 26 de marzo del 2.021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto Pavimentación Asfáltica de Varios Tramos de la Región Oriental – 5ta. Tanda engloba en total a 8 tramos, que serán intervenidos con obras de pavimentación asfáltica sobre empedrado y enripiado/empedrado, también intervenciones de reparaciones de la base del empedrado en donde sea necesario, construcción de paquete estructural en la zona de enripiado, además del mejoramiento y/o adecuación de las obras de drenaje, y de las obras complementarias necesarias.

Que, los tramos a ser pavimentados corresponden a la siguiente descripción:

Lote	Tramo	Longitud
Nº 1	Santa Clara - Jhugua Rey – Choré	47,50 Km.
Nº 2	Tava'i - María Auxiliadora.	57,12 Km.
Nº 3	Ruta 5 - Jhugua Ocampos - Ykua Jhovy - San Blas	17,56 Km.
Nº 4	Arroyos y Esteros - Cañada Costa Pucú	12,77 Km.
Nº 5	Santa Rosa del Monday - Línea ANDE	16,24 Km
Nº 6	Loreto - Las Palmas - San Blas - Ruta 5 (Km 18,2), Tramo 14,1.	15,10 Km.
Nº 7	Villarrica - Itape	20,04 Km.
Nº 8	Acceso Casilla 2, Ramal 1 y Ramal 2 (Distrito Raúl A. Oviedo)	9,72 Km

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática N° 107456/20, que establece: que el consultor realizo los ajustes solicitados y cumple con las normativas vigentes.

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Recursos Hídricos Técnico DGPCRH-DHH N° 143/2021, que establece que no se encuentra objeciones al proyecto.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.



16992
DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 312/2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 5TA TANDA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-1225, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DE MOPC, A DESARROLLAR EN DIFERENTES DISTRITOS DE LA REGIÓN ORIENTAL.”

Página 2 de 3

Que, La Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM Nº 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.-----

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----



16993
DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 312/2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 5TA TANDA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA N° I-1225, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DE MOPC, A DESARROLLAR EN DIFERENTES DISTRITOS DE LA REGIÓN ORIENTAL.”

Página 3 de 3

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 16992 (diecisésis mil novecientos noventa y dos), Hojas de Seguridad N° 16993 (diecisésis mil novecientos noventa y tres) y Hoja de Seguridad N° 16994 (diecisésis mil novecientos noventa y cuatro), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en el lugar del proyecto.

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



16994
DUPLICADO